

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual siempre y cuando prevalezcan las condiciones actuales por la pandemia. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1. DOCUMENTALES:

- Letra de cambio LC-21114102225 suscrita el 5 de agosto de 2019.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luz Fay Galeano Martínez.

3. SE NIEGAN A LA PARTE DEMANDADA

No se tendrá en cuenta el escrito de demanda y subsanación del proceso radicado 2021-00128-00 tramitado en el Juzgado Sexto civil Municipal, toda vez que no fueron aportados en la oportunidad procesal oportuna con que cuenta el demandado para presentar pruebas que no es otra que con la contestación de la demanda y proposición de excepciones como así lo indica el artículo 90 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el artículo 173 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb1ee4da809c8342fcc4642f3b0d579707b030f40510bcc0a57a78e024c728b

Documento generado en 29/06/2021 12:38:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**